



Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

**CONVENIO DA GUION DIECISÉIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (DA-16-2018) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG).-----**

-En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el diecinueve de enero del año del año dos mil dieciocho, **NOSOTROS: JOSÉ GUSTAVO ARÉVALO HENRÍQUEZ**, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, guatemalteco, ECONOMISTA, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil trescientos treinta espacio cincuenta y tres mil setecientos espacio dos mil doscientos siete (2330 53700 2207), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, la que acredito con la siguiente documentación: I) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo número TRES (3) de fecha uno (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); II) Fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guion dos mil diecisiete (49-2017), de fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) , contenida en el folio número trescientos noventa y tres (393) del libro de actas número L2 veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (L2 27466), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y III) Debidamente facultado para suscribir el presente convenio por delegación expresa que me confiere el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial número ocho guion dos mil dieciocho (8-2018) de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, señalo lugar para recibir notificaciones o citaciones, la sexta avenida tres guion cuarenta y cinco, zona once, ciudad de



Guatemala (6ª. Avenida 3-45, Zona 11); a quien en adelante se me denominará **“EL MINISTERIO”**, y **LUZ MARINA LÓPEZ SAMAYOA DE MAZARIEGOS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número: Dos mil doscientos nueve espacio sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro espacio mil quinientos uno (2209 65684 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)** que acredito con la fotocopia legalizada del Acta Notarial de fecha nueve de julio de dos mil quince, autorizada por la Notaria Mónica Mariela Mayorga Ayala, debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número ciento treinta y ocho (138), folio ciento treinta y ocho (138), del libro veintitrés (23) de nombramientos, de fecha seis de agosto de dos mil quince señalo para recibir notificaciones o citaciones, la cuarta avenida diez guion cincuenta y dos zona nueve (4a. avenida 10-52 zona 9), del departamento de Guatemala a quien en adelante se me denominará **“LA INSTITUCIÓN”**. Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto; por lo que convenimos en celebrar el **CONVENIO DA GUION DIECISÉIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (DA-16-2018) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, positioned below the logo of the "Refugio de la Niñez".



Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

**Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 93, 94, 95, 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 8, 9 literal a), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Código de Salud, Decreto noventa guion noventa y siete (90-97) del Congreso de la República de Guatemala; los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guion noventa y nueve (33-99); el artículo 32 Bis del Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto; el artículo 95 del Acuerdo Gubernativo número ciento quince guion noventa y nueve (115-99), del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el artículo 1 del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado; artículo 20 del Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, vigente para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; y el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales “**LA INSTITUCIÓN**”, prestará los servicios de salud y asistencia social en forma gratuita a dos mil trescientos quince (2,315) niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas y migrantes; referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de “**EL MINISTERIO**”, así como de instituciones públicas de seguridad y justicia. **TERCERA: SERVICIOS A PRESTARSE.** “**LA INSTITUCIÓN**”, se compromete a atender de forma gratuita

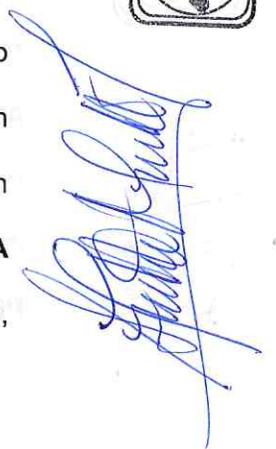


Refugio  
de la niñez



a pacientes o personas referidos por la red de servicios y autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como de instituciones públicas de seguridad y justicia, de acuerdo a la proyección de metas físicas, objetivos e indicadores de los servicios de salud y asistencia social contenidos en el "Plan Operativo Anual", las cuales se basan en antecedentes históricos y estadísticos y el costo estimado por beneficiario que a continuación se consigna:

a) Meta uno (1): Seiscientos (600) Atenciones integrales a víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, cantidad de personas a atender doscientos cincuenta (250), con un costo estimado anual por paciente o persona de siete mil novecientos cuarenta y tres quetzales con veintiocho centavos (Q.7,943.28); b) Meta dos (2): Dos mil cuatrocientos (2,400) Fortalecimiento familiar a víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, cantidad de personas a atender cuatrocientos cincuenta (450), con un costo estimado anual por paciente o persona de dos mil ciento noventa y ocho quetzales con veinte centavos (Q.2,198.20); c) Meta tres (3): Seiscientos treinta (630) Intervenciones Jurídicas para víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, cantidad de pacientes a atender cuatrocientos quince (415), con un costo estimado anual por paciente o persona de mil novecientos treinta y un quetzales con treinta y tres centavos (Q.1,931.33) y d) Meta cuatro (4): Dos mil doscientos quince (2,215) Prevenciones e incidencia de la violencia sexual, explotación y trata de personas, cantidad de pacientes a atender mil doscientos (1,200), con un costo estimado anual por paciente o persona de quinientos diecinueve quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.519.57); los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN". Para cada caso, "LA INSTITUCIÓN" utilizará su estructura administrativa, instalaciones adecuadas,





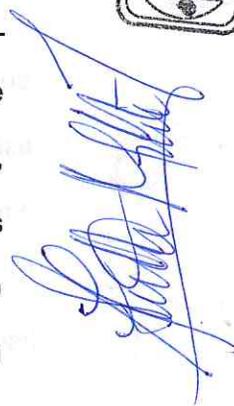
Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de los pacientes o personas referidas, de acuerdo a las metas aprobadas. **CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios serán proporcionados en instalaciones que para el efecto, tiene habilitadas "LA INSTITUCIÓN". **QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.** "EL MINISTERIO", se compromete de acuerdo al artículo 20 del Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, vigente para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho a aportar para la vigencia de este convenio una asignación que asciende a un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q.4.400,000.00)**. Los desembolsos se realizarán en diez pagos de forma mensual de conformidad a la aprobación de los recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas y se entregarán a través del Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", de conformidad con lo establecido en el presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion un mil ciento trece guion cero cero cero nueve guion doscientos uno guion noventa y nueve guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cuatrocientos treinta y dos guion cero ciento uno guion once mil (2018-1113-0009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente convenio, deberá priorizarse la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCIÓN"; destinando los recursos para el cumplimiento de las metas físicas descritas en la cláusula tercera. El traslado efectivo de los recursos



estipulados en este convenio, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas. Previo a que "EL MINISTERIO" traslade recursos a "LA INSTITUCIÓN", debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia establece la Contraloría General de Cuentas. **SEXTA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES.** "EL MINISTERIO", otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que "LA INSTITUCIÓN" de cumplimiento a las obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEPTIMA literal B. El incumplimiento de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá monitorear, evaluar y dictaminar técnicamente sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas, según análisis de expedientes clínicos, administrativos y financieros, entrevista directa a los pacientes o personas atendidas y todas aquellas actividades necesarias para realizar la evaluación del desempeño de "LA INSTITUCIÓN". "LA INSTITUCIÓN" se compromete a recibir en cualquier momento al personal asignado por "EL MINISTERIO" y proporcionar los expedientes en original los cuales deben de estar en el lugar de la provisión de los servicios, estos deben contener la nota de referencia médica de la red de servicios de "EL MINISTERIO" y la documentación del paciente o persona atendida, detalle de las evaluaciones realizadas y medicamentos recibidos de forma gratuita, quedando constancia en el historial de la persona atendida según las metas ofrecidas, asimismo debe contar con la base de datos de los pacientes o personas referidas. El cumplimiento de las metas físicas, se determinará en





Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

función a las metas indicadas en la cláusula TERCERA del presente Convenio, de conformidad a visitas realizadas por el personal asignado por "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCIÓN" para fines de evaluaciones cuatrimestrales.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) "EL MINISTERIO" se obliga

a: I) Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando y entregando mensualmente el desembolso correspondiente, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas, que se describen en la cláusula QUINTA de este Convenio; el Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN", cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio; y II) Verificar a través del personal asignado por "EL MINISTERIO", el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de "LA INSTITUCIÓN". B) "LA INSTITUCIÓN", por su parte se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA de este Convenio; II) Proporcionar los servicios establecidos en el presente Convenio de forma eficiente, transparente, con calidad y de forma gratuita a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta forma garantizar la atención en salud a la población guatemalteca que lo requiere; III) Ejecutar el presupuesto asignado de conformidad a las leyes y normativas aplicables, rubros de gasto de acuerdo a las metas físicas descritas en éste convenio para la ejecución de los fondos trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a las entidades de asistencia social para la provisión de servicios de salud; IV) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue de conformidad con la naturaleza subsidiaria del



mismo de conformidad con calidad del gasto y transparencia; V) Cumplir con los requerimientos y observaciones de la Comisión Técnica de Evaluación así como las recomendaciones de la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO". VI) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO", quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente Convenio; VII) Realizar los registros contables y financieros diariamente en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; VIII) Presentar a la Comisión Técnica de Evaluación, informe de avance físico y financiero de las entidades receptoras de subsidios o subvenciones con recursos del Estado, durante los primeros cinco días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas. IX) Presentar a la Comisión de Finanzas y Comisión de Salud del Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, informe de avance físico y financiero de las entidades receptoras de subsidios o subvenciones con recursos del Estado, en el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas durante los primeros diez días calendario del mes siguiente, X) Presentar el informe mensual de ejecución de metas físicas y financieras a "EL MINISTERIO" durante los primeros diez días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca "EL MINISTERIO" XI) "LA INSTITUCION" deberá publicar en su página WEB su informe mensual del avance físico y financiero, que se derive del presente Convenio, conforme lo establece el Decreto ciento



A handwritten signature in blue ink, written over the circular stamp.



A handwritten signature in blue ink, written over the logo.



Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 6, numeral 29 del Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública; XII) Colocar un rótulo visible y hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios, en donde se indique el apoyo financiero por parte de "EL MINISTERIO"; XIII). En cumplimiento con lo regulado supletoriamente en el artículo 20 del Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil diecisiete, vigente para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, .y en el Acuerdo número A guion ciento treinta y siete guion dos mil seis (A-137-2006), de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO"; XIV) Deberá: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando la documentación e información en original que se les requiera, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; b) Establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera; y c) Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma, XV) Dentro del mes siguiente de finalizado el



plazo del presente Convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados, la cantidad de personas beneficiadas y los costos reales por meta técnica en el período de vigencia de este Convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO"; XVI) De llevarse a cabo la rescisión del presente Convenio o de no aprobarse aporte para el siguiente ejercicio fiscal, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes, saldos de medicamentos e insumos adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de su unidad de inventarios, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo de ocho (8) días hábiles; XVII) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO" a través de la Comisión Técnica de Evaluación, cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCION", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o dirección de las sedes, enviando copia legalizada del documento respectivo que acredite el cambio efectuado; y XVIII) El saldo de los rubros de gasto no ejecutados en su totalidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (31-12-2018) deberá reintegrarse a la cuenta del fondo común en el plazo establecido. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Destinar fondos de la asignación para:

- a) Pagar los siguientes gastos personales: impuestos, multas, moras, intereses y comisiones;
- b) Seguros a terceros;
- c) Fianzas;
- d) Hacer transferencias a otras ONG;
- e) Otorgar, contraer y pagar préstamos con terceros;
- f) Trasladar a terceros los recursos financieros, objeto del presente Convenio para su ejecución o administración;
- g) Dietas y gastos de representación;
- h) Pagar viáticos al extranjero;
- i) Colocar fondos en fideicomisos o en cuentas en el extranjero;
- j) Efectuar gastos que no tengan relación con los servicios a proporcionar;
- k)





Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

Efectuar gastos que no estén contemplados en el presupuesto para la ejecución de las metas físicas; l) Sobregirarse en los rubros de gasto al finalizar el ejercicio fiscal vigente; m) Compensar rubros de gasto entre sí, sin previa justificación presentada por “LA INSTITUCIÓN” y aprobación por parte de “EL MINISTERIO”; n) Financiar construcciones o remodelaciones a edificios e instalaciones, compra de activos fijos que no estén contemplados en el presupuesto para la ejecución de las metas físicas; y que no tengan relación con la atención al paciente; ñ) Adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios; o) Trasladar compromiso de gasto para el ejercicio fiscal siguiente; y p) El pago de asesorías administrativas y consultorías de cualquier índole con los fondos provenientes de la subvención. **NOVENA: CONTROL TÉCNICO.** La Comisión Técnica de Evaluación nombrada para el efecto por parte de “EL MINISTERIO”, será la encargada de: a) Verificar el servicio prestado a los pacientes o personas atendidas; b) Evaluar el desempeño técnico y administrativo de las entidades; c) Coordinar acciones entre las entidades y las dependencias de la red de servicios públicos de salud; d) Dictaminar técnicamente sobre las capacidades técnicas y administrativas de las entidades de asistencia social; y e) Verificar el cumplimiento de aspectos técnicos y administrativos en los Convenios suscritos con las entidades, a través de visitas de supervisión para determinar que los servicios otorgados sean satisfactorios. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue “EL MINISTERIO” a “LA INSTITUCIÓN”, serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de “EL MINISTERIO” y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente y sin presencia de terceros, las



entidades de asistencia social fiscalizadas deben dar seguimiento a los hallazgos y su desvanecimiento. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente Convenio es de plazo fijo, deberá ser aprobado por el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, iniciando el uno de enero de dos mil dieciocho y concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (1-1-2018 al 31-12-2018). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos de fondos no ejecutados al final del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de dicho ejercicio fiscal. Asimismo, de rescindirse el Convenio, los saldos no ejecutados deberán depositarse a más tardar en los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión, a la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación y al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA TERCERA: PERSONAL.** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN", no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN", exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCIÓN" y sus trabajadores o contratistas. "LA INSTITUCIÓN" debe priorizar la atención directa de los pacientes en los servicios a brindar, según la naturaleza del aporte que recibe de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA CUARTA: REPROGRAMACIONES.** Para las reprogramaciones financieras entre rubros de gasto "LA INSTITUCIÓN" deberá presentar durante el periodo del 01 de febrero al 30 de noviembre de dos mil





GUATEMALA, C.A.

dieciocho. la solicitud y justificación a la Comisión Técnica de Evaluación, quien emitirá opinión por escrito. No se dará trámite a reprogramaciones retroactivas.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al Convenio entre las partes deberá redactarse en un documento que cumpla con las formalidades del presente Convenio. El dictamen favorable será formalizado mediante adenda al Convenio para legalizar la modificación. **DECIMA SEXTA:**

**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta; si realizadas las mismas, no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y los informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL**

**CONVENIO.** El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte derivado de: c.1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; y c.2) Por deficiencias o anomalías establecidas en las revisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación o auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA OCTAVA:**

**CORRESPONSABILIDAD JURÍDICA.** La entidad otorgante que suscribe el Convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** El presente Convenio deberá ser aprobado, por el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito indispensable para su validez. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Convenio, el cual queda contenido en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas en ambos lados.

